

Carrera: Ingeniería de Ejecución en Comercialización, conducente al título profesional de Ingeniero de Ejecución en Comercialización.
Escuelas: Santiago, Viña del Mar y Rancagua.
Carrera: Ingeniería de Ejecución en Recursos Humanos, conducente al título profesional de Ingeniero de Ejecución en Recursos Humanos.
La aplicación de las carreras y títulos profesionales señalados, regirá a partir de la total tramitación del Decreto Exento N° 52 y corresponderá al Consejo Superior de Educación la verificación progresiva de su desarrollo.- Julio Valladares Muñoz, Subsecretario de Educación.

EXTRACTO DE DECRETO EXENTO N° 716, DE 1993.

Por Decreto supremo exento de Educación N° 716 de 31 de diciembre de 1993 se han aprobado al "Colegio Agrícola de Osorno", planes especiales de estudio para la enseñanza media humanístico-científica, para que sea aplicado en 1993 hasta 3er. año medio y en 1994 en 4to. año medio.
Además, se aprueban programas de estudio de los programas de Producción animal con tecnología animal (2º y 3º año medio); Producción vegetal con tecnología ambiental (1º y 3er. año medio); Silvicultura con tecnología ambiental (2º año medio); Administración de empresas y economía con derecho ambiental (2º y 4º año medio); y Biología experimental y ambiental (4º año medio).
Santiago, 22 de Febrero de 1994.- Julio Valladares Muñoz, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "IGLESIA INTERNACIONAL DEL CRISTO DE CHILE", DE SANTIAGO.

Santiago, 21 de Febrero de 1994.- Hoy se decreta lo siguiente:
Núm. 337.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por el Sr. Subsecretario del Interior y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto

1.- Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "Iglesia Internacional de Cristo de Chile", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 17 de septiembre de 1990, 16 de octubre de 1991, 5 de marzo de 1993 y 17 de enero de 1994, otorgadas ante los Notarios Públicos de Santiago, don José Musalem Saffie, la primera y la última, don Arturo Sarguim Yazigi, suplente del anterior, la segunda y don Raúl Undurraga Laso, la tercera.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marcos Sánchez Edwards, Ministro de Justicia Subrogante.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Mireya Carrizo Inostroza, Subsecretario de Justicia Subrogante.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION JARDIN BOTANICO DE VIÑA DEL MAR"

Santiago, 23 de Febrero de 1994.- Hoy se decreta lo siguiente:
Núm. 344.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Gobernador Provincial de Valparaíso y

Considerando: Que la entidad denominada Fundación Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar, debe contar a la brevedad con el beneficio de la personalidad jurídica, para dar cumplimiento a sus fines destinados a la investigación y difusión de las ciencias naturales, especialmente de la ciencia botánica, lo que constituye un fundamento suficiente y calificado para concedérsela en los términos previstos por el inciso final del artículo 23 del Decreto Supremo N° 110, citado.

Decreto:

1.- Concédesse personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación Jardín Botánico de Viña del Mar", con domicilio en la provincia de Valparaíso, Quinta Región de Valparaíso.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada fundación, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 16 de septiembre de 1993, otorgada ante el Notario Público de Santiago, Otha Mercedes Moreno Gómez, suplente de don Emilio Valenzuela Riveros.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marcos Sánchez Edwards, Ministro de Justicia Subrogante.
Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente.- Mireya Carrizo Inostroza, Subsecretario de Justicia Subrogante.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

SOLICITUDES

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de modificación de concesión de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, para la ciudad de Calama, presentada por don CLAUDIO MAXIMILIANO TERRAZAS CENTELAS, a objeto de trasladar los estudios y la planta transmisora de Radio XQA-46, desde su actual ubicación a Anibal Pinto N° 825, de la misma ciudad.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras será de diez días y para su término de obras será de treinta días; asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de noventa días. Todos estos plazos se contarán desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a diez días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Se ha recibido en esta Subsecretaría, una solicitud de modificación de concesión de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada por Ondas Medias, para la ciudad de San Bernardo, presentada por SERGIO DANTE NAVARRO ARAYA, a objeto de trasladar los estudios y planta transmisora de Radio CB-149, desde su actual ubicación a Avda. Portales N° 3020, de la misma ciudad.

Asimismo, el proyecto contempla eliminar el radioenlace estudio-planta transmisora.

El plazo para el inicio de la construcción de las obras será de treinta días y para su término de noventa días; asimismo, el plazo para iniciar el servicio será de trescientos días. Todos estos plazos se contarán desde la total tramitación del Decreto correspondiente.

La publicación se hace en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15º, de la Ley General de Telecomunicaciones, para que en un plazo no mayor a diez días las personas naturales o jurídicas, cuyos intereses sean directa y efectivamente perjudicados, formulen las observaciones que procedan.- Subsecretario de Telecomunicaciones.

Escrituras Sociales

Escrituras Anónimas

EXTRACTO

Wanda Pascuala Rolón, abogada, Notario Suplente en Valparaíso, Quilicura, Valdivia, Temuco y Concepción, Chile, en el N° 209 Notaría Santiago, Escrituras 1944, en escritura que por escritura de hoy ante mí, don Raúl Fernández Lizama, fiscal de comercio, Claudio Pérez Palma, secretario, y Sergio Luis Paredón Arce, apoderado, Notario, Valparaíso, marzo 18 de 1994, se constituyó la sociedad anónima denominada "Chester S. A.", con domicilio en la ciudad de Santiago, pudiendo establecer sucursales o agencias en otras ciudades del país o extranjero.- Duración: Indefinida. Objeto: Comercio, compraventa, permuta y cesión en toda clase de bienes raíces, urbanos o

rurales, pudiendo lotearlos, dividirlos, urbanizarlos, plantarlos, construir en ellos, arrendarlos, ceder y aceptar cesiones, explotarlos, administrarlos y cobrar y percibir sus frutos, la evaluación de proyectos y la gestión inmobiliaria de todos estos bienes por cuenta propia o ajena; y Dos. La inversión, compraventa y enajenación en toda clase de bienes muebles, corporales e incorpóreos, derechos en sociedades, acciones, bonos, valores mobiliarios, debentures, instrumentos financieros o cualquier otro tipo de valores o efectos de comercio, por cuenta propia o ajena, con toda clase de personas, tanto en Chile como en el extranjero, explotarlos, administrarlos y cobrar y percibir sus frutos.- Capital: \$6.000.000, dividido en 6000 acciones nominativas sin valor nominal, totalmente suscritas de las cuales se encuentran pagadas 2100, lo que hace un capital pagado de \$2.100.000; saldo 3900 acciones suscritas se pagarán dentro del Plazo de 3 años a contar fecha escritura.- Santiago, 4 de Febrero de 1994.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, abogado, Notario Público Titular, Morandé 261, certifico: Que por escritura pública de hoy, ante mí, Pablo Dittborn Barros, editor, domiciliado en Avenida Américo Vespucio Norte 1776 Departamento 81, Santiago, y José Luis Prieto Lamán, abogado, domiciliado en calle Huérfanos 335, Piso 18, Santiago, constituyeron sociedad anónima cerrada de cuyos estatutos extracto: Nombre: Cable Total Chile S.A.; Domicilio: Santiago, sin perjuicio de agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero; Duración: Indefinida; Objeto: a) Instalar, operar, mantener y explotar canales de televisión de libre recepción o por sistema cerrado, sean estos últimos por video cable o por cualquier otro medio técnico o tecnológico aplicable al caso y en general la actividad televisiva en todos sus aspectos. A esos fines la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos incluidos en la constitución, asociación y participación en otras sociedades como también todos aquellos

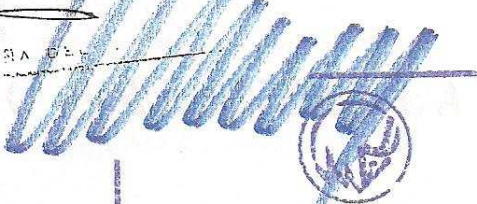
actos, contratos y negocios jurídicos que sean conducentes al cumplimiento de su objetivo con plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; b) Participar con otras empresas chilenas en la producción distribución y comercialización de productos televisivos para su difusión por canales abiertos o por cable; c) La compra y comercialización de producciones y programas de televisión; d) La comercialización de productos televisivos nacionales y extranjeros en el mercado chileno y otros; e) La explotación publicitaria de programas de televisión en Chile y otros países del área en canales existentes o de nueva creación; f) El asesoramiento y realización de estudios técnicos y diseño para emisoras locales de televisión y redes de distribución, vía satélite, cable o microondas; g) La importación y comercialización de componentes y productos electrónicos relacionados con sistemas de difusión y distribución de televisión por cable y satélite, así como de productos de software de gestión y direccionamiento de equipos de control; Capital: \$100.000 dividido en 10 acciones nominativas de igual valor, todas de una misma serie y sin valor nominal totalmente suscritas y pagadas en el acto de constitución.- Santiago 16 Marzo 1994.- Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público.

EXTRACTO

Roberto Mosquera Gallejos, Notario Público Santiago, Fermín Vivascosa 1136, certifico: Que hoy ante mí se redujo a escritura pública el Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de "Chester S. A. C." celebrada con fecha 26 de Enero 1994, en la que se dispuso que el capital debidamente reajustado quedaba reducido de pleno derecho a \$16.241.260, por no haberse suscrito la totalidad del capital dentro de plazo; y se adoptaron los siguientes acuerdos: Reemplazar la actual razón social de "Arco Construcciones e Inmobiliaria S.A." por la de "Chester S. A. C."; modificar el objeto social que será la importación, exportación, fabricación y comercia-

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.

28 MAR 1994



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Viña del Mar, 31 MAR 2009

[Handwritten signature]



m.l.v.d.FUNDACIO

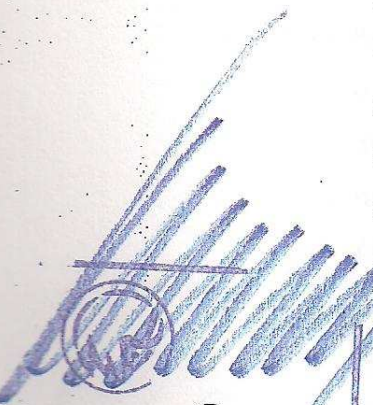
ACTA CONSTITUCION

FUNDACION JARDIN BOTANICO NACIONAL DE VINA DEL MAR

REPERTORIO No. 151

EN SANTIAGO DE CHILE, a

dieciséis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres;
 ante mí, MERCEDES MORENO GUEMES, abogado, Notario-Suplente
 del Titular de la Primera Notaría de Providencia don Camilo
 Valenzuela Riveros, según Decreto Judicial protocolizado al
 final del presente Registro con el número treinta y cuatro,
 con oficio en Avenida Providencia número mil setecientos
 setenta y siete, comparece: don HIRAM GROVE VALENZUELA,
 chileno, casado, ingeniero agrónomo, Cédula Nacional un
 millón cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y
 siete guión ocho, en su calidad de Presidente Ejecutivo del
 INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS, y en su repre-
 sentación, según se acreditará, Corporación de Derecho
 Privado, ambos de este domicilio, Fidel Oteiza mil novecien-
 tos cincuenta y seis, piso doce, mayor de edad, quien acre-
 dita su identidad con la cédula ya citada y expone:
PRIMERO.- En virtud del acuerdo número noventa y tres-cero
 cinco del Consejo del señalado Instituto de fecha dos de
 Agosto de mil novecientos noventa y tres, se acordó la
 creación de una fundación de derecho privado para desarro-
 llar el Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar.- SEGUNDO.-
 Que en base a lo señalado y en la representación que invis-
 te, viene por el presente acto en constituir una fundación



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
 DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y
 QUE DEVUELVO AL INTERESADO
 Viña del Mar, 31 MAR. 2009





de derecho privado, regida por el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil, que se denominará " FUNDACION JARDIN BOTANICO NACIONAL DE VINA DEL MAR", y cuyos estatutos son lo que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA " FUNDACION JARDIN BOTANICO NACIONAL DE VINA DEL MAR".- TITULO PRIMERO.- Denominación, objeto y domicilio.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una persona jurídica sin fines de lucro, denominada "FUNDACION JARDIN BOTANICO NACIONAL DE VINA DEL MAR".- La Fundación tendrá una duración indefinida y se registrará por los presentes estatutos y en el silencio de ellos por las normas contenidas en el Título Treinta y Tres del Libro Primero del Código Civil y en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica contenida en el Decreto Supremo de Justicia Número ciento diez.- Su domicilio será la ciudad de Vina del Mar, sin perjuicio de que pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país.- ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación tendrá por objeto la investigación y difusión de las ciencias naturales, especialmente de la ciencia botánica.- Este objeto lo alcanzará a través del desarrollo del Jardín Botánico Nacional de Vina del Mar, que funciona en el predio del Instituto de Desarrollo Agropecuario ubicado en El Olivar, El Salto, Vina del Mar, el cual es administrado por la Corporación Nacional Forestal, sin perjuicio de establecer otros Jardines Botánicos.- La Fundación propenderá al cumplimiento de los objetivos propios de un Jardín Botánico como son el desarrollar, exhibir y mantener colecciones de plantas, promover y participar en la conservación de la diversidad biológica y botánica, realizar investigación científica tendiente al adelanto de la ciencia en el país, efectuar actividades de educa-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
 DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA Y
 SE DEVUELVO AL INTERESADO

31 MAR. 2009





Handwritten mark or signature.

ción y extensión tendientes a aumentar la apreciación de la naturaleza por el público y, contribuir al desarrollo cultural de la población a través de eventos específicos.- Para ello la Fundación podrá: a) Suscribir todo tipo de convenios con las Instituciones antes citadas como también con cualquier otro organismo o personas, sean públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; b) Contratar al personal técnico y administrativo idóneo para el cumplimiento de sus fines; c) Ejecutar todas las actividades que su Consejo acuerde para el mejor cumplimiento de sus objetivos.- TITULO SEGUNDO.- Organos de la Fundación.- ARTICULO TERCERO.- La dirección, administración y, representación de la Fundación corresponderá, en la forma que se señala en estos estatutos, a un consejo nombrado con sujeción a lo dispuesto en el presente título.- A.- Del Consejo de la Fundación.- ARTICULO CUARTO.- La dirección superior de la Fundación corresponderá a un Consejo integrado por las siguientes personas: a) Ministro de Agricultura, quién lo presidirá; b) El Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; c) El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; d) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Viña del Mar; e) El Presidente ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias; y f) Por tres personas naturales designadas por el Ministro de Agricultura, los que durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser nuevamente designados en forma indefinida.- Estos consejeros no podrán pertenecer en caso alguno al sector público o al sector municipalizado.- En ausencia del Ministro de Agricultura integrará y presidirá el Consejo en calidad de subrogante el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Viña del Mar 19 MAR. 2009



la Quinta Región, quien en todo caso, podrá asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz.- En caso de cualquier impedimento para asistir a las sesiones del consejo, los titulares podrán designar la persona que los representará, los que en esta situación tendrán sus mismas facultades.- El Consejo, cada tres años, deberá designar de entre sus miembros a aquellos que desempeñarán los cargos de vicepresidente, secretario y tesorero.- ARTICULO QUINTO.- Con treinta días de antelación a la fecha en que deba expirar el período de los Consejeros indicados en la letra f) del artículo anterior, el Ministro de Agricultura los confirmará por otro período o les nombrará un reemplazante.- ARTICULO SEXTO.- El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los consejeros presentes, salvo los casos en que la Ley o estos estatutos determinen un quórum diferente.- En caso de empate decidirá el voto del que presida.- De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se dejará constancia en un libro especial de actas, el que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión.- El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su opinión.- ARTICULO SEPTIMO.- Serán atribuciones del Consejo: a) Fijar las políticas generales de acción de la fundación, aprobar los programas anuales de trabajo y proveer a su financiamiento; b) Supervigilar la gestión del secretario técnico ejecutivo, pudiendo al efecto impartir las instrucciones de carácter obligatorio que estime conveniente y solicitar los informes sobre su gestión en la forma y oportunidades que sea necesario, lo que deberá acordarse en reunión del Consejo,

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y
QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Notario del Mar 09 MAR. 2009





[Handwritten mark]

dejándose constancia en el acta respectiva; c) Aprobar a proposición del secretario técnico ejecutivo la planta de la Fundación y su remuneración; d) Acordar la remuneración del secretario técnico ejecutivo de la fundación; e) Acordar el ingreso a la fundación de miembros colaboradores, calificar sus aportes y determinar, en cada caso sus derechos y obligaciones, como asimismo, acordar su exclusión en los casos previstos en el artículo vigésimo segundo; f) Interpretar los estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones; g) Aprobar la memoria y balance anual de la fundación que deberán ser presentados por el secretario técnico ejecutivo; h) Conferir mandatos especiales o delegar en el presidente en el secretario técnico ejecutivo o en un consejero las facultades que estime convenientes, pudiendo conferir a éstos la capacidad de subdelegarlas; i) Acordar el establecimiento de sucursales de la fundación en otras regiones del país; j) En general, ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que a su respecto establecen las leyes y estos estatutos y que no se encuentren específicamente encomendadas a otras autoridades u organismos de la fundación.- A tal efecto, el Consejo podrá acordar y celebrar todos los actos y contratos que fuere menester para la consecución de las finalidades de la fundación.- ARTICULO OCTAVO.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se celebrarán conforme al calendario de sesiones que el mismo Consejo determine.- Las extraordinarias, se celebrarán cada vez que el presidente las convoque con tal carácter y en ellas podrán debatirse solamente aquellas materias previamente indicadas en la convocatoria.- La citación a sesiones extraordinarias se hará por

TESTIFICADO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.
Viña del Mar, 19 MAR. 2009



carta certificada dirigida a los miembros y entregadas con a lo menos veinticuatro horas de anticipación.- ARTICULO NOVENO.- Los Consejeros indicados en la letra f) del artículo cuarto, cesarán en sus cargos: a) Por término de su período; b) Por renuncia voluntaria; y c) Por fallecimiento.- Del Secretario Técnico Ejecutivo.- ARTICULO DECIMO.- La Fundación será dirigida y administrada por un secretario técnico ejecutivo que durará en su cargo cinco años, pudiendo ser reelegido por uno o más períodos.- Su designación y remoción anticipada corresponderá al Consejo, mediante acuerdo que deberá ser tomado en sesión en que estén presentes todos los consejeros.- Serán causales de remoción anticipada: a) Incumplimiento de sus obligaciones establecidas en los presentes estatutos; b) Ejecutar acciones que contravengan los estatutos o la legislación que rige a las fundaciones o que menoscaben el prestigio o patrimonio de la fundación; c) Administrar la fundación en forma negligente o fraudulenta.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Corresponderá al secretario técnico ejecutivo ejecutar los acuerdos del Consejo y ejercer las facultades que éste le delegue.- Sin perjuicio de lo expresado corresponderá al secretario técnico ejecutivo las siguientes facultades: a) Ejercer respecto de la fundación las facultades ordinarias de administración establecidas en el artículo dos mil ciento treinta y dos del Código Civil; b) Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo; d) Proponer al Consejo los programas anuales de trabajo y su funcionamiento; e) Informar periódicamente al Consejo de la marcha de la Fundación y presentar una vez al año la memoria anual y el balance del ejercicio; f) Confor-

RTIFICADO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Vina del Mar

31 MAR 2009





Handwritten signature or initials.

mar los equipos de trabajo necesarios para cumplir los objetivos de la fundación, para cuyo efecto deberá proponer para la aprobación del Consejo, su planta y remuneración; g) En general conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses y fines de la fundación que no esté entregado al Consejo o al Presidente; pudiendo al efecto ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones o contratos que fueren necesarios o conducentes directa o indirectamente para la consecución del objeto de la Fundación.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El secretario técnico ejecutivo deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia los antecedentes señalados en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica en vigencia.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- Los acuerdos del Consejo pueden ser revocados posteriormente mediante una nueva resolución.- TITULO TERCERO.- Del Presidente y Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO

CUARTO.- El Presidente del Consejo lo será también de la fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades de representación y administración que estos estatutos confieren al secretario técnico ejecutivo o de aquellas que hubiere delegado en éste.- En el

orden judicial, el presidente tendrá las facultades que se establecen en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos.- El Presidente podrá además: a) Delegar en el vicepresidente las funciones y atribuciones que estime convenientes; b) Ejercer las demás funciones que los presentes estatutos entregan al presidente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- El vicepresidente subrogará al presidente de la fundación en caso de ausencia o impedimento temporal del Ministro y del

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Vina del Mar

31 MAR. 2009





Secretario Regional Ministerial de Agricultura, ausencia o impedimento, que no será necesario acreditar a terceros.- Todo ello sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda efectuar el Presidente.- TITULO CUARTO.- Del Secretario y del Tesorero.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Corresponderá al secretario de la fundación la responsabilidad para que se lleven los libros de actas del Consejo y se guarden los archivos y documentos de la fundación.- Asimismo deberá ejercer las demás funciones que los presentes estatutos le señalen.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Será responsabilidad del Tesorero de la fundación velar porque se lleve la contabilidad de ella y se elaboren los balances e informes financieros que exija la ley o le sean requeridos por el Consejo o por el Presidente de la fundación.- TITULO QUINTO.- Patrimonio y Régimen Económico.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El patrimonio de la fundación estará integrado: a) Con los aportes que se consulten en la Ley de presupuesto de la Nación u otras especiales; b) Con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan; c) Con las donaciones; herencias, legados, erogaciones, aportes o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales, de administración autónoma o financiados en todo o en parte por el Estado; d) Con los recursos de cualquier naturaleza que pueda generarse con su actividad.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para asegurar el financiamiento de las actividades de la fundación, el secretario técnico ejecutivo, podrá invertir su patrimonio en bienes inmuebles y

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Viña del Mar, 31 MAR. 2009





[Handwritten signature]

muebles, y en general, en cualquier actividad o expresa permitida por la Ley, que considere más adecuado para la obtención de su máximo rendimiento y que estén contemplados en el logro de sus objetivo y en el programa anual a que se refiere la letra d) del artículo décimo primero.- Los frutos o rentas que provengan de las inversiones pasarán, desde el momento en que se perciban, a incrementar el patrimonio de la fundación.- TITULO SEXTO.- De los miembros colaboradores.- ARTICULO VIGESIMO.- Serán miembros colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas, que efectúen aportes o que se obliguen a proporcionar a la fundación ayuda directa para la consecución de sus fines y cuya incorporación haya sido acordada por el Consejo, previa presentación por parte de uno o más consejeros o del secretario técnico ejecutivo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Los miembros colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que el Consejo, en cada caso, establezca en el acuerdo de admisión.- La calidad de miembro colaborador será compatible con la de consejero, cuando se trate de personas naturales.- Sin perjuicio de lo expresado, los miembros colaboradores tendrán derecho a nominar dos representantes para que ejerzan las labores de fiscalización de la marcha de la fundación y de la inversión de sus fondos, pudiendo al efecto revisar los antecedentes relacionados con lo anterior.- Su informe podrá ser remitido al Consejo de la fundación como también puesto en conocimiento de los otros miembros colaboradores, documento que tendrá un carácter meramente informativo.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La calidad de miembro colaborador se perderá por: a) Renuncia voluntaria, fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del colaborador.



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Viña del Mar, 9 MAR 2009



dor; b) Por exclusión acordada por el Consejo fundada en alguna de las siguientes causales: b-Uno.- Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el Consejo; y b-Dos.- ejecutar acciones que contravengan los estatutos de la fundación, que sean incompatibles con sus fines o que por cualquier concepto puedan menoscabar su prestigio o patrimonio.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En los casos de pérdida de la calidad de miembro colaborador, los bienes aportados quedarán a beneficio de la fundación, salvo que en el acuerdo de admisión se haya establecido otra cosa.- Si el aporte hubiere consistido en trabajo o cualesquiera otra prestación de tracto sucesivo, y el miembro colaborador fuese excluido por alguna de las causales establecidas en la letra b) del artículo anterior, perderá todo beneficio que se hubiere acordado en el acto de admisión sin derecho a indemnización alguna.- TITULO SEPTIMO.- De la Modificación de Estatutos.- De la Disolución y Destino de los Bienes de la Fundación.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La modificación de los presentes estatutos sólo podrá acordarse por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo en ejercicio, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto, debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable del Presidente Titular del Consejo.- A la sesión deberá asistir un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Fuera de los casos previstos por la Ley, la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado por el Consejo en sesión extraordinaria especialmente convocada con este objeto.- Deberán concurrir al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los Consejeros en ejercicio, pero para que éste sea válido deberá

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y
QUE DEVUELVO AL INTERESADO
Viña del Mar, 19 MAR. 2009



[Handwritten signature]

MINISTRO VALEN
PRTE
FOCA
PROVIDE
-ENTRE

contar con el voto afirmativo del Presidente Titular del Consejo.- A la sesión deberá asistir un Notario quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Disuelta la Fundación, su patrimonio pasará al Fisco, Ministerio de Agricultura.- ARTICULO TRANSITORIO.- Los Consejeros a que se refiere la letra f) del artículo cuarto que integrarán el Primer Consejo de la Fundación serán designadas por el Ministro de Agricultura en la primera sesión del Consejo.- De conformidad con lo anterior y a lo establecido en el artículo cuarto de los estatutos, integrarán el primer Consejo de la Fundación por derecho propio don JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR, Ministro de Agricultura, don JUAN MOYA CERPA, Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, don HUGO ORTEGA TELLO, Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, don RODRIGO GONZALEZ TORRES, Alcalde Ilustre Municipalidad de Viña del Mar, y don HIRAM GROVE VALENZUELA, Presidente Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias.- TERCERO.- Se faculta a los abogados señores OSVALDO GARCIA VALDES y MARIA FERNANDA LUES MELLA, para que, conjunta o separadamente, recaben del Presidente de la República la aprobación de los estatutos de la " Fundación Jardín Botánico Nacional de Viña del Mar", y la concesión de su personalidad jurídica, para que practiquen las modificaciones, correcciones o adiciones de éstos que exija el Presidente de la República y para extender las escrituras complementarias en que se consignen tales modificaciones o innovaciones.- La calidad de Presidente Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias de don Hiram Grove Valenzuela, consta del Decreto Supremo número treinta y tres de fecha once de

CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON LA COPIA
DOCUMENTAL QUE HA TENIDO A SU VISTA,
Y QUE DEBE VUELVO AL INTERESADO A VISTA,
Viña del Mar, INTERESADO

19 MAR 2009



Marzo de mil novecientos noventa, del Ministerio de Agricultura.- En comprobante y previa lectura firma.- D1 copia.-

Day fe. *[Signature]*

[Signature]
HIRAM GROVE VALENZUELA

[Signature]

CERTIFICO QUE ESTA COPIA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU
ORIGINAL. SANTIAGO. 16 SEP 1993

[Signature]

NOTARIA CAMILO VALENZUELA
MERCEDES MORENO GUEMES
NOTARIO SUPLENTE



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y
QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Viña del Mar. 16 MAR 2009



ESCRITURA OTORGADA

EN LA

Primera Notaría de Providencia

DEL

NOTARIO PUBLICO

CAMILO VALENZUELA RIVEROS

AVDA. PROVIDENCIA 1777 ESQUINA DE CARLOS ANTUNEZ

FAX Y TELEFONOS: 2355616 - 2360266 - 2359875

SANTIAGO - CHILE



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE HA TENIDO A LA VISTA, Y
QUE DEVUELVO AL INTERESADO

Vina del Mar, 19 MAR 2009

